

MINISTERIO DE AGRICULTURA	PAGINA	Instituto Español de Moneda Extranjera. Mercado de Divisas.—Cambios de cierre al día 25 de marzo de 1966.	PAGINA
Orden de 16 de marzo de 1966 por la que se designa el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios del concurso-oposición convocado para cubrir plazas vacantes en el Cuerpo Nacional Veterinario.	3679	Billetes de Banco Extranjeros. Cambios que regirán para la semana del 28 de marzo al 3 de abril de 1966, salvo aviso en contrario.	3689
Resolución del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural por la que se nombra el Tribunal calificador del concurso-oposición para proveer plazas de Oficiales segundos en este Servicio y se cita a los señores aspirantes.	3679	ADMINISTRACION LOCAL	
		Resolución del Ayuntamiento de Cartagena referente a las bases para cubrir en propiedad una plaza de Técnico Economista municipal.	3679
		Resolución del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria por la que se anuncia oposición libre para proveer en propiedad una plaza de Delineante para los Servicios de Arquitectura e Ingeniería de esta Corporación.	3679
		Resolución del Ayuntamiento de Sevilla por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos y excluidos a la oposición convocada para proveer siete plazas de Oficiales del subgrupo c), Escala Técnica Administrativa (Secretaría Municipal).	3679
			3679
MINISTERIO DE COMERCIO			
Corrección de errores del Decreto 532/1966, de 17 de febrero, por el que se amplía la lista-apéndice de bienes de equipo y se modifican diversas partidas del vigente Arancel de Aduanas.	3673		
Orden de 23 de marzo de 1966 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.	3673		

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 672/1966, de 17 de marzo, por el que se regulan las concesiones de aprovechamientos de aguas públicas a extranjeros y Sociedades extranjeras en relación con el Decreto-ley 16/1959.

El Real Decreto de catorce de junio de mil novecientos veintituno estableció que el otorgamiento de concesiones sobre aprovechamientos para fuerza motriz y usos industriales sólo podrían otorgarse a españoles y Sociedades constituidas y domiciliadas en España.

Esta disposición ha perdido su razón de ser respecto de las pequeñas industrias o actividades complementarias donde los aprovechamientos de aguas no constituyen el objeto primordial de las mismas, además de estar en contradicción con las modernas tendencias de promoción de la inversión del capital extranjero para la elevación de la productividad económica y del nivel de vida del país.

Por tanto, es menester adaptar a estas modernas exigencias dicha legislación complementaria, considerando la prohibición únicamente para las Sociedades directamente relacionadas con la defensa nacional, la información pública y, sobre todo, las de prestación de servicios públicos, de acuerdo con el artículo segundo del Decreto-ley dieciséis/mil novecientos cincuenta y nueve.

En su virtud, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de marzo de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO :

Artículo primero.—Las concesiones de aprovechamientos de aguas públicas podrán otorgarse o transferirse a extranjeros o a Sociedades con participación extranjera en la forma que determina el Decreto-ley dieciséis/mil novecientos cincuenta y nueve y disposiciones dictadas para su desarrollo, con las excepciones que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo segundo.—Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior las concesiones o transferencias de aprovechamientos de agua de naturaleza hidroeléctrica y los abastecimientos de poblaciones cuando los suministros tengan carácter de servicio público, así como los destinados a actividades relacionadas con la defensa nacional.

Artículo tercero.—A efectos de lo determinado en el artículo anterior, podrán otorgarse concesiones o autorizarse transferencias de aprovechamientos hidroeléctricos a favor de titulares extranjeros cuando la energía producida por los mismos se aplique a la atención de sus necesidades o explotaciones industriales.

Artículo cuarto.—En el trámite de las concesiones o transferencias de aprovechamientos en favor de personas naturales de

nacionalidad extranjera, según lo establecido en el artículo primero, será preceptivo el informe previo de los Ministerios competentes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de marzo de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario
de la Presidencia de Gobierno
LUIS CARRERO BLANCO

ORDEN de 22 de marzo de 1966 por la que se desarrollan la Ley 108/1963, de 20 de julio, y el Decreto 2524/1963, de 26 de septiembre, sobre las operaciones excepcionales de Tesorería a realizar por las Corporaciones Locales para atender al pago de las obligaciones derivadas de la actualización de pensiones de sus Clases Pasivas.

Excelentísimos señores:

La disposición transitoria cuarta de la Ley 108/1963, de 20 de julio, facultó al Gobierno para regular las operaciones excepcionales de Tesorería que las Corporaciones Locales necesitan concertar para atender al pago de los aumentos de gastos de personal, derivados de la citada Ley. El Decreto 2524/1963, de 26 de septiembre, determinó los requisitos previos necesarios para concertar tales operaciones, siendo desarrollado, en virtud de autorización contenida en el artículo segundo del mismo, por Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 11 de enero de 1964.

Habiéndose publicado con posterioridad la Orden del Ministerio de la Gobernación de 22 de abril de 1964 sobre actualización de pensiones de funcionarios de Administración Local, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la citada Ley 108/1963, de 20 de julio, se hace preciso regular las operaciones de Tesorería de referencia, de forma que con las mismas se pueda atender al pago del aumento de gastos de personal que esta actualización ha supuesto.

En consecuencia, de acuerdo con la autorización concedida en el artículo segundo del Decreto 2524/1963, de 26 de septiembre; a propuesta de los Ministros de la Gobernación y Hacienda, Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Primero.—Las Corporaciones Locales podrán concertar las operaciones excepcionales de Tesorería previstas en la disposición transitoria cuarta de la Ley 108/1963, de 20 de julio, y reguladas en el Decreto 2524/1963, de 26 de septiembre, para atender al pago de los aumentos de gastos de personal derivados de la actualización de pensiones ordenada en el artículo 10 de la indicada Ley 108/1963, de 20 de julio, y en la Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 22 de abril de 1964.